

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 181/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Estado de autos.

Del expediente se advierte que mediante auto de catorce de abril del año en curso, la Consejera Jurídica del Estado de Morelos informó que el Poder Judicial contaba con suficiencia presupuestal para efectuar el pago derivado del decreto de pensión materia del presente asunto. En consecuencia, se requirió a dicho Poder para que manifestara de manera expresa, bajo protesta de decir verdad, si la transferencia de recursos referida implicaba el cumplimiento íntegro del pago de la pensión correspondiente.

En ese sentido, mediante promoción con folio 10221, el Poder Judicial local manifestó que el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 no fue autorizado en sus términos, ya que únicamente le fueron aprobados \$795,683,819.64 (setecientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 64/100 M.N.). En razón de dicha reducción presupuestal, indicó que **no le fue posible cubrir el pago de la pensión objeto de la presente controversia**, al haber disminuido los recursos que le fueron asignados.

En consecuencia, el ocho de agosto pasado se requirió al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que realizara las gestiones hacendarias conducentes, a fin de que remitiera todos los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial local relativos al pago de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

pensión materia de esta controversia; **sin que hubiera cumplido con tal requerimiento**, pese a ser notificado desde el dieciocho de agosto siguiente¹.

Requerimiento.

En ese sentido, requírase nuevamente al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de la **Consejera Jurídica**, para que en el plazo de veinte días hábiles cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- **Realice las gestiones hacendarias conducentes, a fin de que remita a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial local relativos al pago de la pensión materia de esta controversia.**

Para ello deberá coordinarse con el Poder actor para efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente las gestiones que ha realizado.

Apercibimiento.

Apercibida la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Precisión.

En el entendido que el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere es hasta la fecha de la notificación de la ejecutoria a la parte actora² (veinticinco de abril de dos mil veinticinco), pues lo correspondiente a años posteriores, **se aclara** que no constituye materia de este asunto.

¹ Foja 571.

² Foja 551.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 181/2024, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación